

rias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 27 de octubre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), modificado por Decretos 2203/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 3068/1966, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

El Servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10121** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (NUDESA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (NUDESA), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de poliestireno en grana, uso general y antichoque, y filme biorientado de poliestireno, y la exportación de distintas manufacturas de poliestireno.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10122** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de polietileno y poliestireno antichoque y la exportación de sacos, bolsas, rafias, filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10123** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Meliconi Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Meliconi Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 14 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Meliconi Española, S. A.», por Decreto 14 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de paneras y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10124** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fernando Palmero, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972, 14 de febrero de 1974 y 14 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Palmero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tablero contrachapado, solicita le sea prorrogado el periodo de vigencia del citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. A su vez y de oficio se modifican los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de noviembre de 1978, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fernando Palmero, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tablero contrachapado.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fernando Palmero, S. A.», con domicilio en Chirivella, barrio San Ramón, sin número (Valencia), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), variando los módulos contables según lo establecido en el Decreto 1924/1978, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 1.764 kilogramos de madera tropical (Ilomba, Okume, Sapelli, Dibelo, Caledó, Sipo, Fiame, etc.).

Se consideran pérdidas el 71,65 por 100, de los cuales el 7,65 por 100 son en concepto de mermas y el 64 por 100 restantes como subproductos, adeudables dada su naturaleza de desperdicios de madera y aserrín por la partida arancelaria 44.01.B.

b) Se considerarán equivalentes todas las especies de maderas tropicales, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto exportable.